
**Conferencia de las Partes del Año 2005
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

28 de abril de 2005
Español
Original: francés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Aplicación del Tratado sobre la no proliferación
de las armas nucleares y la resolución de 1995
sobre el Oriente Medio**

Informe de Marruecos

**I. Aplicación del Tratado sobre la no proliferación
de las armas nucleares y del apartado c) del
párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre los
principios y objetivos para la no proliferación
de las armas nucleares y el desarme nuclear**

1. La nueva situación internacional en materia de seguridad, desencadenada tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, ha puesto de manifiesto la importancia fundamental del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la necesidad de preservar su vigor y credibilidad con el fin de hacer frente a las amenazas del terrorismo nuclear y de la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus vectores.
2. En ese contexto, el Reino de Marruecos considera que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es el elemento principal del régimen de no proliferación nuclear y constituye un instrumento clave para mantener la paz y la seguridad mundiales. En consecuencia, siempre ha apoyado las iniciativas para reforzar la autoridad de ese régimen y promover su universalidad.
3. El Reino de Marruecos subraya que es esencial que los Estados que son Partes en el Tratado cumplan con las disposiciones y las obligaciones inherentes a éste.
4. Por su parte, el Reino de Marruecos, que ha firmado y ratificado todos los instrumentos multilaterales relativos a las armas de destrucción en masa, mantiene su compromiso para lograr un desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear. En efecto, desde su adhesión en 1970 al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Reino de Marruecos ha trabajado constantemente en favor de la eliminación total de las armas nucleares y de su no proliferación.



5. Además, el Reino de Marruecos, que es Parte en el Tratado, siempre ha apoyado las decisiones encaminadas a fortalecer el proceso de examen de ese Tratado.
6. En consecuencia, el Reino de Marruecos suscribe plenamente las conclusiones positivas de las Conferencias de Examen de 1995 y 2000 y reafirma la importancia de que las Partes lo apliquen en forma transparente, equilibrada e irreversible.
7. El Reino de Marruecos considera que es necesario fortalecer el régimen multilateral de no proliferación para combatir la proliferación ilícita de equipos y materiales nucleares y evitar el riesgo de terrorismo nuclear.
8. Por ello, el Reino de Marruecos siempre ha apoyado en la Asamblea General de las Naciones Unidas la aprobación de resoluciones encaminadas a promover el desarme y la no proliferación nucleares.
9. El Reino de Marruecos apoya las medidas para reactivar la labor de la Conferencia de Desarme y sigue respaldando la celebración de nuevas negociaciones para elaborar un tratado sobre los materiales fisionables, un instrumento jurídico sobre las garantías negativas de seguridad y una convención sobre el desarme nuclear.
10. El Reino de Marruecos reitera su adhesión al principio del derecho inalienable de las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de energía y técnicas con fines pacíficos, en particular mediante la cooperación internacional bajo el control del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
11. El Reino de Marruecos, que es partidario de la prohibición completa de los ensayos nucleares, ha firmado y ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Deplora que ese Tratado, que se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996, todavía no haya entrado en vigor. A ese respecto, reitera su llamamiento a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho, a que se adhieran a él sin tardanza. Subraya la importancia del respeto de las moratorias a los ensayos nucleares y de la celebración de conferencias con vistas a facilitar la entrada en vigor de ese Tratado.
12. Asimismo, en aplicación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Reino de Marruecos celebró ya en 1973 un Acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA. El 22 de septiembre de 2004, firmó con el Organismo el Protocolo adicional a su Acuerdo de salvaguardias en virtud del Tratado.
13. El Reino de Marruecos ratificó también la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. También notificó al Director General del OIEA la aceptación del Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.
14. El Reino de Marruecos, que opina que habría que poner en práctica medidas apropiadas de seguridad de las instalaciones nucleares, apoya el fortalecimiento de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.
15. El empeño del Reino de Marruecos en completar un conjunto de normas relativas a la lucha contra la proliferación y el tráfico de equipo o materiales que pudieran ayudar a agentes no estatales a fabricar, adquirir, poseer, desarrollar o transportar armas nucleares, biológicas o químicas, da fe del compromiso indefectible del Reino con la lucha de la comunidad internacional para hacer frente al terrorismo y a la proliferación de las armas de destrucción en masa.

16. Se encomendó a una Comisión Permanente de Seguimiento de los Asuntos Nucleares, creada en enero de 2001, en cumplimiento de altas instrucciones reales, bajo la dirección del Primer Ministro, la preparación de, entre otras cosas, un proyecto de ley homogéneo y unificado relativo a la seguridad física nuclear y radiológica y la creación de un organismo de seguridad que se ocupe de controlar rigurosamente los materiales nucleares y las fuentes radiactivas, llevar su inventario y aplicar las medidas de seguridad física de conformidad con la legislación nacional y las normas internacionales fundamentales. Ese proyecto, elaborado en cooperación con los expertos del OIEA, fue presentado a las autoridades competentes en el marco del proceso constitucional de aprobación.

17. Se están terminando otros proyectos reglamentarios relativos a la seguridad del transporte y la gestión de desechos. Además, el 20 de enero de 2005 se aprobó el proyecto de ley sobre responsabilidad civil en caso de daño nuclear.

18. Asimismo, se está preparando un proyecto de decreto conjunto relativo a la protección física de los materiales nucleares. Redactado en forma de reglamento, el texto cumple con las disposiciones de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

19. Profundamente convencido de que la lucha internacional contra el terrorismo debería abarcar todos los aspectos de este fenómeno complejo, el Reino de Marruecos comparte plenamente las preocupaciones de la comunidad internacional relativas a la proliferación de las armas de destrucción en masa. Por lo tanto, el 26 de octubre de 2004 presentó su informe nacional con arreglo al párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

20. El Reino de Marruecos acoge con beneplácito la aprobación del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear por parte de la Asamblea General, como un paso significativo en la lucha internacional contra el terrorismo internacional en todas sus formas.

II. Aplicación de la resolución de 1995 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

1. El Reino de Marruecos tiene la convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye al fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear. Por ese motivo, siempre ha apoyado la creación de esas zonas en las regiones donde no existen.

2. El Reino de Marruecos fue uno de los primeros países en pedir la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, puesto que considera que la existencia de una zona de esa naturaleza no solamente es una medida necesaria para evitar la proliferación y la inseguridad en esa región, sino que también es un objetivo internacional y un factor de consolidación de la paz y la seguridad mundiales.

3. En la Liga de los Estados Árabes, el Reino de Marruecos participa en la elaboración de un conjunto de normas jurídicas y técnicas relativas al establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.

4. En el OIEA, el Reino de Marruecos trabaja activamente para promover la aplicación del régimen de salvaguardias del Organismo en toda la región del Oriente Medio, ya que considera que es una medida esencial para la seguridad internacional.
5. El Reino de Marruecos alienta a todos los Estados de la región del Oriente Medio, incluido Israel, a celebrar acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA, como un paso importante hacia la instauración de un clima de confianza entre los Estados de la región, y una medida preliminar para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.
6. El Reino de Marruecos ha colaborado en el fomento de las medidas de confianza entre los Estados que son partes en el conflicto del Oriente Medio, especialmente mediante su participación en las actividades del Grupo de Trabajo multilateral encargado de las cuestiones relativas a la seguridad regional y el desarme en el Oriente Medio.
7. La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio requiere que el único Estado de la región que todavía no es Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, o sea, Israel, pueda adherirse y someter sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias del OIEA. Esa preocupación fue expresamente mencionada en las decisiones de las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.
8. El Reino de Marruecos subraya la necesidad de que todas las partes involucradas tomen con urgencia medidas concretas para crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y que declaren solemnemente que, en espera de la creación de tal zona, tienen la intención de abstenerse, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de no permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros.
9. El Reino de Marruecos trabaja constantemente, tanto a nivel regional como internacional, para alentar a todos los Estados de la región a participar en la tarea de hacer realidad una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio.
10. El Reino de Marruecos no cesa en reiterar su llamamiento a las Potencias nucleares y, en particular, a los depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la comunidad internacional y las organizaciones internacionales a que cumplan con sus respectivas responsabilidades a fin de lograr una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.